



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2021

()

Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las competencias señaladas en el artículo 43 y 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 establece en sus artículos 43 y 45 que el Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, y comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos que estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas.

Que en el “Pacto por una Gestión Pública Efectiva” de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, se establece la necesidad de evaluar los actuales mecanismos de coordinación sectorial, con el fin de identificar ajustes institucionales que permitan generar mayores sinergias intra e intersectoriales para la promoción y ejecución de las diferentes políticas públicas.

Que el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 dispone que “El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.”

Que el artículo 172 de la referida Ley 1955 de 2019, creó el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) con el objetivo de fortalecer la competitividad del país mediante la articulación de los sistemas, órganos e instancias relacionadas con la competitividad, la productividad y la innovación; así como para la coordinación, elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

Que con el propósito de determinar la organización y el funcionamiento del mencionado Sistema, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1651 de 2019 *“por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, para establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación”*, en el cual se estableció que los sistemas, subsistemas o instancias con actividades en materia de competitividad e innovación hacen parte de las instancias del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) en el nivel nacional.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) elaboró la Agenda Nacional de Competitividad e Innovación 2019–2022, la cual tiene entre sus objetivos mejorar el funcionamiento y coordinación del Sistema, para lo que desarrolló un proyecto de simplificación y optimización de instancias en materia de competitividad e innovación.

Que como resultado del mencionado proyecto se elaboró una metodología de análisis multicriterio en la cual se evaluó la eficacia y eficiencia de la misión o servicio que prestan los sistemas administrativos o comisiones intersectoriales relacionados con materias de competitividad, producto de la cual se identificó en algunas de ellas la necesidad de supresión y/o modificación por obsolescencia, por duplicidad normativa, por cumplimiento del objeto de la norma o cesación de sus efectos jurídicos, por agotamiento del plazo o por ser transitoria, por decaimiento o por simplificación administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 24 del Decreto 2132 de 1992, modificado por el artículo 67 del Decreto Ley 2150 de 1995, conformó, en el marco del Sistema Nacional de Cofinanciación, un Comité Nacional de Cofinanciación con el propósito de estandarizar los procedimientos, mecanismos y condiciones de oportunidad de acceso de las entidades territoriales a los recursos de cofinanciación.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 338 de 1995 se creó un Comité Nacional de Cofinanciación como un órgano de carácter consultivo del Gobierno nacional, encargado de definir, estudiar y diseñar los procedimientos, mecanismos y condiciones de oportunidad para acceder a los recursos de cofinanciación, cuyas reglas para su organización y funcionamiento fueron reglamentadas a través del Decreto 606 de 1996.

Que, en la actualidad el modelo de cofinanciación ha variado y está a cargo de diferentes actores e instancias como lo son (i) el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y las entidades cabeza de los sectores administrativos, el cual tiene como función viabilizar los proyectos que requieran cofinanciación con cargo al Presupuesto General de la Nación;; (ii) las instancias determinadas por el Sistema Nacional General de Regalías (SGR), el cual tiene sus normas e instancias para la cofinanciación con recursos de regalías; y (iii) las entidades públicas autónomas como la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) o la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Que en el marco de lo anterior, procede la supresión por obsolescencia del Comité Nacional de Cofinanciación.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

Que con el objeto de coordinar la actuación de las entidades estatales y privadas dentro de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad, el Decreto 3257 de 2008 creó la Comisión Intersectorial de la Calidad, la cual tiene entre sus funciones las de “(...) 5. *Revisar el Plan Nacional de la Calidad, el Programa Anual de Normalización Voluntaria y el Plan Anual de Reglamentos Técnicos, evaluar periódicamente su desempeño y propender por su debida ejecución;* (...) 7. *Propender por que los reglamentos técnicos expedidos por las entidades públicas cumplan con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio;* y 8. *Propender por la unificación de la metodología para la elaboración, expedición y seguimiento de los reglamentos técnicos, tomando como base el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio.*”

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 1411 de 2018, creó la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica con el objetivo de revisar los proyectos de reglamentos técnicos que pretenda expedir las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y analizar que se encuentren en armonía con las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad.

Que teniendo en cuenta que la Comisión Intersectorial de la Calidad hace parte del Subsistema Nacional de Calidad, el cual a su vez hace parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), y que la misma se ocupa de revisar el Plan Anual de los Reglamentos Técnicos y de propender por la unificación de la metodología para la elaboración, expedición y seguimiento de los reglamentos técnicos, tomando como base el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, el Decreto 1595 de 2015 y la Resolución CAN 827, se hace necesario derogar la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica con el fin de evitar la duplicidad de instancias en la materia y racionalizar la gestión administrativa.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 457 de 2014, creó el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera con el objetivo de generar un marco de coordinación para el cumplimiento de las actividades estatales y de los particulares, orientadas a brindar una educación económica y financiera de calidad para la población.

Que como órgano de coordinación y orientación superior del mencionado Sistema, el artículo 3 del Decreto 457 de 2014 estableció la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, la cual tiene entre sus principales funciones las de proponer la política, lineamientos, herramientas y metodologías para la adopción de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera.

Que el Decreto 2338 de 2015 creó la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, como instancia encargada de la coordinación y orientación superior de las acciones para permitir a la población el acceso y uso de los productos y servicios financieros con el fin de contribuir al crecimiento económico de los ciudadanos y de la Nación.

Que el Decreto 3078 de 2006, recogido en Decreto 2555 de 2010, creó el Programa de Inversión de "Banca de las Oportunidades", con el objeto de promover el acceso

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

al crédito y los demás servicios financieros a las familias de menores ingresos, micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores. Asimismo, creó la Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades *“encargada de ejercer la coordinación y seguimiento de las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión Banca de las Oportunidades, así como de formular las recomendaciones a que haya lugar a las distintas entidades públicas en relación con temas vinculados a dicho programa”*.

Que el Conpes 4005 de 2020 fijó la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera, la cual tiene como objetivo integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país.

Que una de las acciones propuestas en el Conpes 4005 de 2020 está orientada a proponer una nueva gobernanza institucional, con el fin de lograr una mejor articulación entre las entidades que participan en el diseño y e implementación de la política de inclusión y educación económica y financiera.

Que, en el marco de la anterior acción, se elaboró un análisis respecto a la mejor estructura de gobernanza para el efecto, concluyendo que la alternativa para optimizar y simplificar las instancias existentes y lograr la coordinación en la formulación, implementación y seguimiento a la Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera es modificar la actual Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades y suprimir el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera y la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.

Que por ello se requiere modificar el objeto, miembros, funciones y actividades financiables de la Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades, ajustándolos al nuevo rol de coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, en atención a lo señalado anteriormente.

Que el Gobierno nacional, mediante el Decreto 1371 de 1999, creó la Comisión Intersectorial para una Producción más Limpia en el Sector Agropecuario Agroindustrial con el objetivo de coordinar y orientar el diseño y ejecución de políticas ambientales en el Sector Agropecuario Agroindustrial.

Que mediante el documento Conpes 3550 de 2008 se recomendó al Gobierno nacional adoptar los lineamientos para la formulación de la política integral para la salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad del aire, calidad del agua y seguridad química, y crear la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA).

Que siguiendo las recomendaciones del mencionado documento Conpes, el Decreto 2972 de 2010 creó la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA), la cual tiene entre sus funciones *“coordinar el desarrollo de las acciones, planes, programas y proyectos de salud ambiental desde*

Continuación del Decreto "Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales."

un enfoque integral que considere de manera individual y/o combinada los determinantes sociales, económicos, políticos, ambientales, sanitarios, tecnológicos y biológicos que tengan potencial de afectar la salud humana".

Que la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA) ejerce de forma integral las funciones de la Comisión Intersectorial para una Producción más Limpia en el Sector Agropecuario Agroindustrial razón por la cual a fin de evitar la duplicidad normativa, se hace necesario suprimir esta última.

Que mediante el Decreto 2001 de 2013 se creó la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios con el propósito de fijar los lineamientos generales destinados a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 81 de 1988, determine el mecanismo de intervención para fijar los precios de dichos insumos, con el fin de proteger el ingreso de los campesinos y la estabilidad social del campo.

Que según la información recolectada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la mencionada comisión intersectorial no ha orientado los lineamientos generales relacionados con la política de precios de los insumos agroquímicos, los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario, por lo que se concluyó que bajo los criterios de eficacia y eficiencia para la simplificación administrativa resulta procedente su supresión.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3008 de 2005, creó la Comisión Intersectorial para coordinar y orientar el estudio y revisión del esquema contractual de concesiones en materia portuaria, la cual tiene como función formular recomendaciones para optimizar la revisión del esquema de concesión, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Documento Conpes 3342 "Plan de Expansión Portuaria 2005-2006".

Que teniendo en cuenta que la función de la Comisión estaba limitada a la duración del "Plan de Expansión Portuaria 2005-2006", es procedente, por agotamiento del plazo, suprimir la misma.

Que mediante el documento Conpes 3375 de 2005 denominado "Política Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos para el Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", se recomendó la integración del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, a través de la armonización de las políticas sectoriales pertinentes, y coordinar las acciones correspondientes entre los Ministerios y entidades involucradas, para lo cual se propone el establecimiento de una Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Que en el marco de lo anterior, el Decreto 2833 de 2006 creó la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la cual tiene por objeto la coordinación y orientación en la ejecución de la política de sanidad agropecuaria e inocuidad del país.

Que, posteriormente, mediante Decreto 1362 de 2012 se creó la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, cuyo propósito es armonizar las políticas

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

orientadas a desestimular y erradicar el beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne y productos cárnicos comestibles obtenidos en esas condiciones.

Que la carne, los productos cárnicos comestibles, así como la cadena cárnica deben cumplir requisitos sanitarios necesarios para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, razón por la cual el país ha expedido una serie de regulaciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que teniendo en cuenta que el objetivo y la naturaleza de las funciones de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias están encaminados a la protección de la salud humana, animal y vegetal, al igual que la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, se hace pertinente suprimir esta última en aras de evitar duplicidad normativa y generar simplificación administrativa.

Que en el marco de los Pactos por el emprendimiento y crecimiento económico que lidera la Vicepresidencia de la Republica se formuló el Pacto por la Carne, con el fin de establecer una hoja de ruta que permita avanzar en el desarrollo productivo del sector cárnico, y dentro de las acciones contempladas en dicho Pacto, se viabilizó la fusión de las dos Comisiones señaladas anteriormente, lo que refuerza los principios de coordinación y eficiencia administrativa que sustentan la expedición del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Supresión del Comité Nacional de Cofinanciación.* Suprimir el Comité Nacional de Cofinanciación, creado mediante el Decreto 338 de 1995 y conformado mediante el Decreto 606 de 1996.

Artículo 2. *Supresión de la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica.* Suprimir la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica, creada mediante el Decreto 1411 de 2018.

Artículo 3. *Supresión del Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, y de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y la Educación Económica y Financiera.* Suprimir el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera y la Comisión Intersectorial para la Inclusión y la Educación Económica y Financiera, creadas mediante el Decreto 457 de 2014.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

Artículo 4. *Supresión de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera.* Suprimir la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, creada mediante el Decreto 2338 de 2015.

Artículo 5. *Modifíquese el artículo 10.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“Artículo 10.4.2.1.3. *Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades.* Créase una Comisión Intersectorial encargada de ejercer la coordinación y seguimiento a la formulación y ejecución de la política de inclusión y educación económica y financiera, así como a las actividades que se pretendan financiar con los recursos del Programa de Inversión “Banca de las Oportunidades”, la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
5. El Director del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
7. Un delegado del Presidente de la República.
8. El Superintendente Financiero de Colombia o su delegado.
9. El Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, o su delegado.

Los miembros de la Comisión Intersectorial podrán delegar su asistencia exclusivamente en funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 1. Podrán asistir en calidad de invitados y cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes y expertos de organismos y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 2. Los miembros de la Comisión y los invitados permanentes, darán a conocer oportunamente los programas anuales y/o actividades de inclusión y educación económica y financiera planeados con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos y cumplir los principios que rigen las actuaciones administrativas

Parágrafo 3. Será invitado permanente de esta Comisión el Banco de Desarrollo Empresarial - Bancoldex, quien podrá participar con voz pero sin voto.”

Artículo 6. *Modifíquese el artículo 10.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“Artículo 10.4.2.1.5. *Actividades financiables con recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades.* Los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades se podrán destinar para la financiación de las siguientes actividades:

Continuación del Decreto "Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales."

1. Estudios de reformas al marco regulatorio o de recomendaciones para la formulación de la política pública en los temas que se identifiquen como barreras de acceso y uso a los servicios del sistema financiero o asegurador y de financiamiento en general.

2. Celebración de convenios con entidades que realizan actividades de microfinanzas, seguros inclusivos o innovación y tecnología financiera para apoyar e incentivar la ampliación de cobertura, el diseño e introducción de nuevos productos financieros o el desarrollo de un ecosistema de pagos digital para los segmentos de la población a los cuales está dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.

En desarrollo de dichos convenios se podrá prever la compensación de costos y gastos asociados a la actividad microfinanciera, aseguradora, de innovación y tecnología financiera, y de otras actividades que sean definidas por la Comisión Intersectorial. Para el efecto, se deberá diseñar un sistema de asignación y ejecución de los apoyos e incentivos que permita el uso eficiente de los recursos. En ningún caso tales apoyos e incentivos podrán tener carácter permanente. El monto total de los apoyos e incentivos no podrá superar anualmente el cincuenta (50%) del total del presupuesto a ejecutar en el respectivo año.

3. Desarrollo de convenios, estrategias e instrumentos adecuados para el suministro suficiente, oportuno y pertinente de información a las autoridades y al público en general en los temas de inclusión y educación económica y financiera.

4. Coordinación, ejecución y seguimiento a la política que fije el Gobierno nacional en materia de inclusión y educación económica y financiera, incluyendo la promoción de programas a la oferta y a la demanda.

5. Diseño de estrategias e instrumentos que faciliten y hagan efectivo el acceso a garantías por parte de la población objetivo a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de Oportunidades, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 10.4.2.1.8 del presente decreto.

6. Apoyo a instituciones que tengan como objeto prestar servicios de soporte técnico, tecnológico y operativo a entidades que adelanten actividades relacionadas con el objeto del programa.

7. Promoción del diseño de nuevos productos financieros o de aseguramiento masivos para los segmentos de la población a quienes va dirigido el programa de inversión Banca de las Oportunidades.

8. Promoción y diseño de instrumentos que faciliten a los emprendedores el acceso a recursos, de forma complementaria y articulada con otros instrumentos y programas públicos.

9. Promoción y seguimiento de los acuerdos celebrados con entidades públicas y privadas que establezcan objetivos y metas relacionados con la política de inclusión y educación económica y financiera.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

10. Las demás que determine la Comisión Intersectorial y que guarden relación con la política de inclusión y educación económica y financiera, y que sean ejecutadas a través del programa de inversión Banca de las Oportunidades.

Parágrafo 1. Para todas las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades, en especial aquellas que impliquen la asignación y entrega de recursos, se observarán los principios de transparencia, equidad y libre concurrencia de los beneficiarios.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo, el programa de inversión Banca de las Oportunidades podrá desarrollar las demás actividades que le sean permitidas de acuerdo con su marco normativo vigente. También realizará actividades de articulación y coordinación con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación para promover el desarrollo de iniciativas y programas de inclusión y educación económica y financiera.”

Artículo 7. *Modifíquese el artículo 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“Artículo 10.4.2.1.6. *Funciones de la Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades.* La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer planes, programas, lineamientos y recomendaciones de política relacionados con la inclusión y educación económica y financiera, y armonizarlos con los instrumentos y las metodologías que orientan actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades, para lo cual se consultarán estándares internacionales y principios de alto nivel sobre Estrategias Nacionales de Educación Financiera impartidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y demás organismos pertinentes.
2. Coordinar las actividades y ejecutar las acciones necesarias para la implementación, seguimiento y promoción de la política, planes, programas y lineamientos relacionados con la inclusión y educación económica y financiera, y las actividades del programa de inversión Banca de las Oportunidades.
3. Aprobar las iniciativas para la ejecución de los recursos del programa de inversión Banca de las Oportunidades, conforme a lo previsto en el artículo 10.4.2.1.5 del presente decreto y según lo establecido en la política de inclusión y educación económica y financiera.
4. Emitir concepto sobre los convenios que vayan a celebrarse con entidades públicas del orden nacional o territorial, organismos multilaterales, organismos de cooperación y donantes nacionales e internacionales, para la realización de aportes al programa de inversión Banca de las Oportunidades
5. Velar por el cumplimiento de las actividades, actos y contratos del programa de inversión Banca de las Oportunidades.
6. Formular recomendaciones a las entidades públicas sobre el desarrollo de los temas relacionados con el programa Banca de las Oportunidades.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

7. Aprobar el presupuesto anual del programa de inversión Banca de las Oportunidades y hacer el seguimiento de ejecución a las propuestas aprobadas.
8. Recibir al menos una vez al año un informe presentado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex. sobre las propuestas relacionadas con la financiación de las actividades previstas en el artículo 10.4.2.1.5 del presente título.
9. Establecer las subcomisiones técnicas, de apoyo y consultivas, que se consideren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
10. Dictarse su propio reglamento.
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la comisión y del programa Banca de las Oportunidades.

Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión y los invitados permanentes darán a conocer los programas anuales y/o actividades de inclusión y educación económica y financiera planeados, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos y cumplir los principios que rigen las actuaciones administrativas.

Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial para la Banca de las Oportunidades podrá formular observaciones y recomendaciones sobre la calidad y veracidad de los contenidos de los programas y materiales relacionados con la educación económica y financiera a las instituciones que cuenten con facultades y funciones sobre calidad de la educación, protección del consumidor y demás aspectos relacionados, sin perjuicio de las medidas que les corresponda adoptar a estas dentro del ámbito de su competencia.

Parágrafo 3. Las obligaciones aquí previstas se ejercerán sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en ejercicio del control de ejecución y supervisión del contrato celebrado entre la Nación y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. y a la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., Bancoldex, en la supervisión de la gestión del Banco como administrador de los recursos.”

Artículo 8. *Supresión de la Comisión Intersectorial para una Producción más Limpia en el Sector Agropecuario Agroindustrial.* Suprimir la Comisión Intersectorial para una producción más limpia en el sector Agropecuario Agroindustrial, creada mediante el Decreto 1371 de 1999.

Artículo 9. *Supresión de la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.* Suprimir la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios, creada mediante el Decreto 2001 de 2013.

Artículo 10. *Supresión de la Comisión Nacional intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano.* Suprimir la Comisión Nacional Intersectorial para la

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, creada mediante el Decreto 1362 de 2012.

Artículo 11. *Supresión de la Comisión Intersectorial para Coordinar y Orientar el Estudio y Revisión del Esquema Contractual de Concesiones en Materia Portuaria.* Suprimir la Comisión Intersectorial para Coordinar y Orientar el Estudio y Revisión del Esquema Contractual de Concesiones en Materia Portuaria, creada mediante el Decreto 3008 de 2005.

Artículo 12. *Modifíquese el artículo 2 del Decreto 2833 de 2006, el cual quedará así:*

“Artículo 2. La Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Comisión MSF, estará integrada por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- b) El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
- c) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- d) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
- e) El Ministro de Transporte, o su delegado.
- f) El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
- g) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo 1. La coordinación de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias será ejercida en forma rotativa por períodos de un (1) año, entre los miembros y en el orden dispuesto en este artículo.

Parágrafo 2. Serán invitados de la Comisión, quienes actuarán con voz, pero sin voto:

- a) El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), o su delegado.
- b) El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA) o su delegado.
- c) El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o su delegado.
- d) El Director del Instituto Nacional de Salud (INS), o su delegado.
- e) El Superintendente de Industria y Comercio, o su delegado.
- f) El Director de la Policía Nacional o su delegado, cuando se trate de temas relacionados con ilegalidad a lo largo de la cadena de la carne.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

Parágrafo 3. La Comisión podrá invitar para lo pertinente a otros servidores públicos, representantes de organismos internacionales y del sector privado, quienes podrán participar en las deliberaciones y tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 4. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando el Coordinador de la Comisión lo considere, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica. Las reuniones de la Comisión por regla general serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales. El quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones será establecido en el reglamento interno que adopte la Comisión.”

Artículo 13. *Modifíquese el artículo 4 del Decreto 2833 de 2006 el cual quedará así:*

“Artículo 4. Serán funciones de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las siguientes:

- a) Armonizar las políticas de los distintos Ministerios y demás entidades que forman parte del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- b) Orientar la formulación de políticas y planes nacionales sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, mediante la concertación de lineamientos de interés común para los distintos Ministerios y Entidades Nacionales.
- c) Apoyar la coordinación para el desarrollo e implementación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- d) Promover estrategias de adecuación, articulación y fortalecimiento institucional del Sistema Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sus Entidades.
- e) Concertar estrategias de participación del país en los diferentes foros regionales y multilaterales, relacionados con Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en los organismos internacionales de referencia.
- f) Promover la cooperación entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales a través de las entidades encargadas de su ejecución, en relación con las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, orientados al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- g) Hacer recomendaciones sobre proyectos de normas relacionados con Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que deba expedir el Gobierno Nacional.
- h) Considerar los asuntos sanitarios que sean sometidos a su estudio por la Secretaría Técnica de la Comisión, o que presenten los interesados siempre y cuando lo presentado tenga relación con las funciones de la Comisión.
- i) Coordinar la formulación e implementación de planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con el beneficio de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne y productos cárnicos comestibles.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas administrativos y comisiones intersectoriales.”

j) Coordinar las acciones necesarias para hacer cumplir las normas dirigidas a la erradicación del beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de los productos obtenidos en esas condiciones, incluidos el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que se deriven del sacrificio de animales destinados al consumo humano.

k) Definir entre los integrantes de la Comisión, cuál o cuáles de ellos asumirán la responsabilidad del seguimiento a los compromisos que se deben adelantar en relación con la ilegalidad de la cadena cárnica.

l) Adoptar su propio reglamento interno.

m) Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.”

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos 338 de 1995, 606 de 1996, 1371 de 1999, 3008 de 2005, 1362 de 2012, 2001 de 2013, 457 de 2014, 2338 de 2015, 1411 de 2018, y modifica los artículos 2 y 4 del Decreto 2833 de 2006 y 10.4.2.1.3, 10.4.2.1.5, 10.4.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas
administrativos y comisiones intersectoriales.”

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO MOLANO APONTE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

DIEGO MESA PUYO

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas
administrativos y comisiones intersectoriales.”

MARIA XIMENA LOMBANA VILLALBA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,

MARÍA VICTORIA ANGULO

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGON

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Continuación del Decreto “Por medio del cual se suprimen y modifican algunos sistemas
administrativos y comisiones intersectoriales.”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA
LA PROSPERIDAD SOCIAL,

SUSANA CORREA BORRERO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO